

## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE INICIA EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

**Objeto:** Mobiliario y equipamiento del Edificio Hospital del Nuncio Nuevo de Toledo, sede de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

**Nº expediente:** 2024/009391

**Tipo de contrato:** Suministro.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 8 de agosto de 2024, la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital declara desierta la licitación correspondiente al expediente “Mobiliario y equipamiento del Edificio Hospital del Nuncio Nuevo de Toledo, sede de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha” nº 2024/001950. Las necesidades que justificaron dicho procedimiento de contratación se mantienen vigentes, por lo que es necesaria la tramitación de un nuevo del expediente que atienda dichas necesidades.

La documentación preparatoria del expediente declarado desierto estaba integrada por:

- Informe justificativo relativo al contrato que tiene por objeto el “Mobiliario y equipamiento del Edificio Hospital del Nuncio Nuevo de Toledo, sede de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”, identificando las necesidades que es preciso satisfacer, las razones que justifican la contratación, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la “Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”, emitido por el Jefe de Servicio de la Unidad Técnica de Patrimonio y Proyectos con fecha 24 de mayo de 2024.
- Estudio económico del contrato, que determina un presupuesto base de licitación es de 1.138.930,65 euros (IVA 21% incluido), siendo el plazo de ejecución de 12 meses, sin posibilidad de



prórrogas. El valor estimado del contrato asciende a 1.129.518,00 €, indicándose en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares los conceptos que lo integran, emitido por el Jefe de Servicio de la Unidad Técnica de Patrimonio y Proyectos emite el preceptivo con fecha 24 de mayo de 2024.

- El Pliego de Prescripciones Técnicas que define tanto el objeto como las condiciones técnicas y descripción de los trabajos a realizar para la correcta ejecución del contrato. Al considerarse necesario contar con un proyecto integral de amueblamiento realizado por profesionales, que atendiera a las dimensiones, configuración de los volúmenes y características arquitectónicas del edificio se ha redactado un Proyecto de mobiliario y equipamiento. Este proyecto, que forma parte del Pliego de Prescripciones Técnicas y define de forma clara y precisa las necesidades de mobiliario para todos y cada uno de los despachos y espacios resultantes, ha sido redactado por la empresa MILLA, MIRA y NAVARRO ARQUITECTOS, S.L.

**SEGUNDO.** Dado que la necesidad que justifica la presente contratación se mantiene en los mismos términos expresados en los documentos anteriormente citados sin que haya tenido lugar modificación alguna de su contenido, en aplicación de los principios generales de eficiencia y economía procedimental, así como por aplicación de la técnica de la conservación del acto administrativo recogida en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación que integra el presente expediente es la misma que conformó el declarado desierto en virtud de la resolución señalada en el antecedente primero.


## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Órgano competente.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1.h) del Decreto 104/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

**SEGUNDO. – Régimen jurídico del contrato.** Resulta de aplicación el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que establece que el presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que, para lo



no previsto en los pliegos se regirá por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, las normas de Derecho Privado.



**TERCERO. Expediente.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal. En el presente expediente, en cumplimiento de los principios de eficiencia y economía procedimental, así como por aplicación de la técnica de la conservación del acto administrativo recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación que lo integra es la que conformó el expediente número 2024/001950, declarado desierto.

**CUARTO. Calificación jurídica del contrato.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la LCSP, a la vista del objeto del presente contrato, el mismo debe calificarse como contrato de suministros.

**QUINTO. Procedimiento.** De acuerdo con el artículo 156 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto. En este procedimiento, toda persona (física o jurídica) interesada puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

**SEXTO. División en lotes.** El artículo 99.3 de la LCSP establece que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)”.

El objeto del contrato es el suministro del mobiliario y equipamiento del edificio acorde con la rehabilitación que se está llevando a cabo en el mismo, por lo que las unidades a suministrar se han definido en un proyecto integral de decoración/amueblamiento, que pretende dotar al edificio de una apariencia acorde con la rehabilitación llevada a cabo y en consonancia con la imagen que del mismo se debe proyectar.



La división del expediente y en lotes y la adjudicación del contrato a una multitud de contratistas, podría romper con la finalidad del proyecto de amueblamiento, que no es otra que dotar al edificio de la imagen de conjunto que se ha proyectado en el citado proyecto. Podría ocurrir que los adjudicatarios de cada uno de los lotes en los que se dividiera el objeto del contrato entregaran mobiliario que no fuera acorde entre sí, de modo que rompiera la armonía del conjunto que se pretende conseguir con la rehabilitación y con el proyecto integral de amueblamiento. A ello se debe añadir la posibilidad de que alguno de los lotes quedara desierto, lo que provocaría la demora en la puesta en marcha del edificio para su uso, al no poder reubicar al personal que integra la Consejería hasta que no estuviese completamente amueblado.

**SÉPTIMO. – Presupuesto base de licitación.** El artículo 100 de la LCSP define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto que en virtud de un contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

**OCTAVO. – Precio.** Establece el artículo 102 de la LCSP, que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Continúa el precepto establecido que el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En este caso se ha optado por el sistema de precios unitarios.

**NOVENO. - Criterios de adjudicación.** Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Establece el artículo 145 de la LCSP que la adjudicación de los contratos se realizará, con carácter general, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En este contrato con la finalidad de conseguir una mejor relación calidad-precio se ha optado por una pluralidad de criterios, en los que además del precio se valorarán aspectos relacionados con la calidad del mismo.





**DÉCIMO. Plazo de duración.** El artículo 29 de la LCSP regula el plazo de duración de los contratos del sector público, que será el que se determine en el pliego de cláusulas administrativas atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

**UNDÉCIMO. Revisión de precios.** De conformidad con lo establecido en el artículo 103. 2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

**DÉCIMO SEGUNDO. – Garantía complementaria.** En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el PCAP que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

En virtud de cuanto antecede,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Iniciar el expediente de contratación “Mobiliario y equipamiento del Edificio Hospital del Nuncio Nuevo de Toledo, sede de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”


**SEGUNDO.** Conservar para el presente expediente la documentación integrante del expediente con número 2024/001950.

**TERCERO.** No dividir el objeto del contrato en lotes.



**CUARTO.** Disponer que la tramitación del expediente sea ordinaria y que para la adjudicación del contrato se utilice el procedimiento abierto, a fin de que toda empresa interesada pueda presentar una proposición, en base a lo dispuesto en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución.

**QUINTO.** Establecer el presupuesto máximo de licitación en un importe total de 1.138.930,65 euros (IVA 21% incluido). El gasto se imputará a las partidas presupuestarias que se indican de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con la siguiente distribución de anualidades:



Aplicación presupuestaria	2024	2025	Total (IVA incluido)
15020000G/611A/63300	0,00 €	1.138.930,65 €	1.138.930,65 €

**SEXTO.** El expediente se tramita anticipadamente por lo que, de conformidad con lo indicado en el artículo 47 de la Orden 26/2023, de 8 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el marco operatorio de la contabilidad pública, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2025.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL